



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
6 DE DICIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 008 2021 00052 00
Demandante(s)	GUSTAVO ADOLFO MANCO CAÑAS (CEDENTE)
Demandado(s)	WILSON ANTONIO LOBO ROSO
Asunto	-REQUIERE A LAS PARTES. -REQUIERE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL JUZGADO REMANENTISTA. -NO TERMINA PROCESO
AUTO SUSTANCIACIÓN	3257V

En auto que antecede (Doc. 06, del cuaderno 05 Ejecución, de la carpeta 02 Ejecución), el Despacho requirió a las partes para que informaran, como se había realizado el pago de la obligación que aquí se ejecuta a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que estaban pidiendo la terminación del proceso y los aquí demandantes tienen embargado el crédito.

Pues bien, en cumplimiento de dicho requerimiento, el apoderado de la parte demandada indicó que, el día 7 de septiembre de 2022 las partes efectuaron un contrato de transacción, en el cual acordaron que la obligación que aquí se ejecuta, sería saldada con el pago que realizarían los demandados por valor de \$550.000.000, el cual sería pagado de manera proporcional y en efectivo, indicando que, para el mismo día 7 de septiembre que celebraron el contrato de transacción, pagaron la suma \$300.000.000 y \$150.000.000, para un total de \$450.000.000, quedando así, un saldo pendiente por valor de \$100.000.000; mismo que se encuentra condicionado con la terminación de este proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra embargado el crédito de los demandantes JAIRO y LUIS



FERNANDO LOBO ROZO(cesionarios), por parte del Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias con radicado 05001 31 03 008 2020 00210 00, y el dinero que solucionara la obligación aquí perseguida, debía ser puesto a disposición de este proceso; es que resulta necesario exhortar a la parte demandante y a su apoderado, para que, en el término de ejecutoria, ponga a disposición de este proceso los dineros recibidos de parte de los demandados, so pena de la respectiva compulsa de copias para que se investiguen las eventuales faltas de índole disciplinario y penal en que se haya podido incurrir. Así mismo, se requiere a la parte demandada, para que, en lo sucesivo se abstengan de la entrega de más dineros a los demandantes y, por consiguiente, los consignen a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031700.

En todo caso, advierte esta agencia judicial, que hasta tanto las partes no hayan puestos a disposición de este proceso los dineros que fueron entregado a los demandantes o cubierto el crédito en el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Medellín, los mismos no serán tenidos en cuenta como abonos; y, por consiguiente, no se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, se requiere al Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso con radicado 05001 31 03 008 2020 00210 00, para que allegue la liquidación del crédito y costas actualizadas de dicho proceso. Remítase copia del presente auto al correo oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a205ec96f18dceefc1994059c2600b45868568d6bd5fc426243f24ed1f9f9905**

Documento generado en 06/12/2022 01:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>